

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué Tolima, treinta y uno (31) agosto de dos mil veintiuno (2.021)

REF: Proceso Divisorio de ELIZABETH TRUJILLO GONZALEZ Y  
OTROS contra AMELIA TRUJILLO GONZALEZ  
Rad. 73001-40-03-001-2021-00009-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

### ANTECEDENTES

Con auto de fecha dos (2) de febrero de 2021, se admitió la acción divisoria de venta de la cosa común instaurado por los señores ELIZABETH TRUJILLO GONZALEZ, MARTHA LUCIA TRUJILLO GONZALEZ, NOHORA CONSUELO TRUJILLO GONZALEZ, JESUS ANTONIO TRUJILLO GONZALEZ, JORGÉ DAVID TRUJILLO GONZALEZ, CHRISTIAN FERNANDO TRUJILLO HERNANDEZ y CAMILO FERNANDO TRUJILLO OSORIO contra AMELIA TRUJILLO GONZALEZ, con el fin de decretar la venta en pública subasta del bien inmueble casa lote, ubicado en la esquina sur Este, de la calle No. 29 A-04 con carrera 13, Manzana C Casa 38 con un área de ciento dieciocho metros cuadrados con nueve centímetros (118.09 mts) del Barrio Antonio Nariño de la ciudad de Ibagué, identificado con matrícula inmobiliaria número 350-118444 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué y con ficha catastral 010700530009000, y que se alindera de la siguiente manera: POR EL NORTE: En recta de seis metros (6.00 mts) con la carrera 13; por el SUR: En recta de seis con diez centímetros (6.10 mts), con la casa lote de LUIS NAVIA, por el ORIENTE: En recta de diecinueve metros con cincuenta centímetros (19.50 mts); por el OCCIDENTE: En recta de diecinueve metros con cincuenta y cinco centímetros (19.55 mts) con la calle 29 A.

Afirma que los acá contrincantes son condueños en común y proindiviso del inmueble arriba mencionado, y que los demandantes "no tiene intención de vivir en comunidad con la condueña AMELIA TRUJILLO GONZALEZ, y hasta el momento no se ha realizado ningún acuerdo, acto o negocio jurídico que permitan liberarlo de tal situación, siendo la vía judicial, la idónea para ejercer su legítimo derecho de división".

Admitida la demanda, la parte demandada se le notificó dicho auto por aviso tal y como obra a folio 193 a 251 del expediente, dentro del término concedido la demandada guardo silencio.

### CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 409 del C.G.P., "En el auto admisorio de la demanda se ordenará dar traslado al demandado por diez días", y continúa manifestando el mismo canon "Si en la contestación el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada"

El código civil, en su artículo 1374 indica, que ninguno de los comuneros de una cosa universal o singular está obligado a permanecer en la indivisión.

En ese orden de ideas, en vista que la parte demandada, se le notificó el auto admisorio durante el término de traslado guardo silencio, razón por la cual se ordenará la venta del bien tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué administrando justicia y en nombre de la república de Colombia,

### RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la VENTA en PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 350-118444 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué - Tolima y con ficha catastral 01-07-0053-000-9000.

SEGUNDO: TENGASE EN CUENTA como avalúo el presentado por la parte actora, el cual determinó el precio del inmueble, que en este caso fue avaluado en la suma de \$230.000.000.oo. Mcte.

TERCERO: ORDENAR la distribución del producto de la venta entre los comuneros de acuerdo con el porcentaje de propiedad que tengan sobre el mismo.

CUARTO: DECRETAR el secuestro del bien objeto de venta en pública subasta. Para la efectividad de esta decisión se COMISIONA con amplias facultades a la DIRECCIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD - SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL de esta ciudad. Como secuestre nómbrese a: INVERSIONES ADMINISTRACIONES SAED S.A.S, integrante de la lista oficial de auxiliares de la justicia; comuníquesele la designación y si acepta posesiónesele.- El auxiliar de la justicia designado **NO** puede ser relevado por el comisionado, salvo que no se logre notificar o manifieste su no aceptación, de lo que se dejará expresa constancia por el comisionado en la práctica de la diligencia.-

Líbrese despacho comisorio, con los anexos pertinentes.

QUINTO: Los gastos de la venta serán a cargo de los comuneros, a prorrata de sus derechos.

La Juez,

  
MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ.